

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas.

Que, la Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas Constitucionales, determina que "Las y los obreros del sector público que antes de la entrada en vigencia de la presente Enmienda Constitucional se encuentren sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por este cuerpo legal."

Que, los Gobiernos Provinciales por disposición constitucional gozan del derecho a la autonomía, sin que ninguna autoridad pueda interferir en sus decisiones, razón por la cual, no le son aplicables aquellas disposiciones que crean o incrementan remuneraciones, bonificaciones, de orden social dispuestos por el Ministerio del Trabajo con el carácter de general para el sector público, salvo que los egresos que tales creaciones o incrementos de beneficios económicos estén asegurados en favor de aquellos con la entrega de los ingresos necesarios para su financiamiento.

Que, los Gobiernos Provinciales pueden en la medida de sus posibilidades y restricciones de carácter presupuestario regular, lo correspondiente al pago de las pensiones de la jubilación patronal.

Que, el Art. 216 del Código de Trabajo determina que los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o ininterrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de conformidad con las reglas establecidas en el mismo.

Que, la segunda regla del artículo ibídem, establece que la pensión mensual de jubilación patronal, en ningún caso será mayor que la remuneración básica unificada media del último año, ni inferior a US\$30,00 dólares de los Estados Unidos de América, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de US\$20,00 dólares de los Estados Unidos de América mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

Que, el Art. 216 del Código ibídem, al referirse a la jubilación a cargo de los empleadores, en cuanto a la segunda regla, dispone que los Municipios y Consejos Provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.

Que, el numeral 3 del mencionado artículo, señala que el trabajador jubilado podrá pedir que el empleador le garantice eficazmente el pago de la pensión o, en su defecto, deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el capital necesario para que este le jubile por su cuenta, con igual pensión que la que le corresponda pagar al empleador, o podrá pedir que el empleador le entregue directamente un fondo global

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

sobre la base de un cálculo debidamente fundamentado y practicado que cubra el cumplimiento de las pensiones mensuales y adicionales determinados en la ley, a fin de que el mismo trabajador administre este capital por su cuenta.

Que, el artículo 218 del Código del Trabajo establece la tabla de coeficientes a ser considerados en la regla primera del artículo 216 del mismo cuerpo normativo.

Que, en el artículo 224, numeral 6 *ibidem* dispone que "Los montos correspondientes a las indemnizaciones por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación de los obreros públicos, serán calculados de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2."

Que, la disposición general de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar dispone que "A efectos del cálculo de las indemnizaciones a partir del año 2015, previstas en el artículo 8 del Mandato constituyente No. 2 y artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4, el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015."

Que, los Mandatos Constituyentes 2, 4 y 8 establecen los mecanismos de regulación de la contratación colectiva en el sector público y fijan los techos máximos para las indemnizaciones, bonificaciones o valores globales que se entregan a los trabajadores que se retiran para acogerse a la jubilación.

Que, el Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0099, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 732 del 13 de abril de 2016, expidió las normas que regulan el cálculo de la jubilación patronal.

Que, el Art. 19 literal i) del Contrato Colectivo suscrito entre el Consejo Provincial de Napo y el Sindicato de Obreros SOCOPRON, establece que cuando un obrero se acoja a la jubilación el empleador de acuerdo con el obrero tramitará la jubilación, retiro y liquidación del obrero y le bonificará por una sola vez con el valor equivalente a la última remuneración mensual multiplicada por 2.5 y por el número de años de servicio en la institución, previa renuncia calificada por el empleador.

Que, es necesario regular de modo adecuado el derecho que tienen los trabajadores que se acogen a la jubilación para poder atender de modo equitativo al mayor número de obreros que tienen derecho a la jubilación patronal.

Que, es obligación de la Institución garantizar la igualdad entre los obreros que durante la prestación de sus servicios, han brindado sus mejores esfuerzos, capacidad, idoneidad y eficiencia a favor del GAD Provincial de Napo; y

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 263 de la Constitución de la República, 7 y 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE NAPO AMPARADOS POR EL CÓDIGO DE TRABAJO

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

Secretaría General



Art. 1.- Las o los trabajadores amparados por el Código de Trabajo que cumplan los requisitos para la jubilación ante el IESS y que hubieren prestado servicios por más de veinticinco años de manera continua o interrumpidamente en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Napo tendrán derecho a la Jubilación Patronal, la que se cancelará en forma mensual y en el monto que se establezca conforme al artículo 216 de Código de Trabajo y esta Ordenanza

Se entenderá cancelada la Jubilación Patronal y no tendrán derecho a la pensión mensual determinada en el párrafo anterior los trabajadores que hubieren recibido o recibieren en el futuro el fondo único y global calculado conforme el artículo 19 literal i) del Décimo Contrato Colectivo de Trabajo, con los techos establecidos en el Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2.

En las actas de finiquito que suscriban los trabajadores constará de forma expresa este particular, determinando que el referido fondo soluciona de modo definitivo y en primer término lo que por jubilación patronal le corresponde al trabajador.

Art. 2.- Para hacer efectivo el derecho a la jubilación patronal, la o el trabajador podrá escoger entre una pensión mensual patronal o un fondo global único que será pagado por el GAD Provincial de Napo, los mismos que serán mutuamente excluyentes.

Art.3.- Cálculo mensual.- El valor mensual por concepto de jubilación patronal se calculará de la siguiente forma: Los valores que por concepto de fondo de reserva le corresponden al trabajador se sumarán al valor equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida de los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio. A esta sumatoria, se restarán los valores que el empleador hubiere pagado al trabajador, o hubiere depositado en el IESS, en concepto de aporte del empleador o por fondo de reserva y se procederá a dividir por el coeficiente de edad determinado en el artículo 218 del Código de Trabajo. Finalmente, este resultado se dividirá para doce para establecer el valor de la pensión mensual. Para esto, se utilizará la siguiente fórmula:

$$= \frac{[A + (5\%B) * C] - D}{12}$$

E

Dónde:

A= Fondo de reserva depositado o entregado al trabajador.

B= Promedio anual de remuneración de los últimos 5 años.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

C= Tiempo de servicio en años.

D= Fondo de reserva depositado en el IESS o entregado al trabajador por el empleador o la suma total que este último hubiere depositado en el IESS en concepto de aporte.

E= Coeficiente de edad determinado en el artículo 218 del Código del Trabajo.

La pensión mensual de jubilación patronal deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 216 del Código del Trabajo.

En el caso de trabajadores que habiendo laborado menos de veinticinco años y más de veinte años, sean despedidos intempestivamente, se aplicará la fórmula contenida en este artículo de manera que se garantice su derecho de manera proporcional.

Art. 4.- Cálculo del fondo global de jubilación patronal.- El valor que el GAD Provincial de Napo pagará a la o el ex – trabajador será el equivalente a la última remuneración mensual multiplicada por 2,5 y por el número de años de servicio. Para el efecto se verificará que el cálculo así realizado no supere siete salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado establecidos al 1 de enero de 2015 por cada año de servicio, en cuyo caso se pagará este último.

Art. 5.- El documento de renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación patronal especial extraordinaria, cuando de conformidad con esta Ordenanza el trabajador opte por el pago de un fondo global, se calificará y pagará preferentemente en el orden de su presentación y se hará efectiva, con la suscripción del acta de finiquito correspondiente celebrada ante el Inspector de Trabajo o un Notario Público, Previo informe motivado del Director Financiero, Subdirector de Talento Humano y Procurador Síndico. Con el pago, con lo cual se extinguirá definitivamente la obligación del GAD Provincial de Napo.

El GAD Provincial de Napo para aquellos trabajadores que hayan prestado servicios por 25 años o más y hayan optado por el pago de pensión mensual o procedieran a dar por terminado el contrato unilateralmente mediante desahucio o renuncia no autorizada por el empleador, solicitará el cálculo del valor de la pensión por jubilación patronal al Ministerio del Trabajo. Para esto, deberán cumplir con los requisitos señalados en la página web: <http://www.trabajo.gob.ec/>, ingresando al link "Programas /Servicios", "Jubilación patronal" y descargar la solicitud de cálculo de la jubilación patronal, la misma que se presentará en el Ministerio del Trabajo.

Art. 6.- Las solicitudes de jubilación patronal se presentarán únicamente de acuerdo a un cronograma que será preparado por la Subdirección de Talento Humano en base a la disponibilidad presupuestaria institucional, cuando se aplique al pago del fondo global único.

Art. 7.- El pago del fondo global requiere previsión, presupuestación y aceptación de parte del empleador, por ende si el trabajador diere por terminado el contrato de modo unilateral o mediante desahucio se cancelará únicamente la pensión jubilar mensual, y el valor del desahucio a que

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

Secretaría General



hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto por el Código de Trabajo, más no el fondo global o compensación determinada en el artículo 19, literal i del décimo contrato colectivo, que siempre requerirá aceptación previa de la institución empleadora y disponibilidad de partida presupuestaria.

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Art. 9.- La Subdirección de Talento Humano durante el primer mes de cada año realizará la verificación de supervivencia del personal que perciba la jubilación patronal mensual de lo cual se elaborará el respectivo informe para el pago de la pensión por parte de la Dirección Financiera. Los deudos están obligados a notificar al GAD Provincial del fallecimiento del jubilado hasta un mes después de ocurrido el fallecimiento para garantizar la pensión durante el año posterior a la muerte. .

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Ordenanza encárguese a la Dirección Financiera y la Subdirección de Talento Humano.


SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción correspondiente por parte del Ejecutivo Provincial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el sitio WEB de la Entidad Provincial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, 18 de enero del 2017.


Dr. Sergio Chacón Padilla

PREFECTO




Abg. Lizbeth Paredes Núñez

SECRETARIA GENERAL



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.- De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, **CERTIFICO:** Que, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE NAPO AMPARADOS POR EL CÓDIGO DE TRABAJO**, fue analizada y aprobada en sesión ordinaria del cinco de agosto del 2016 y extraordinaria del doce de enero del 2017. Resoluciones 313 y 376, en su orden.

Abogada Lizbeth Paredes N.
SECRETARIA GENERAL



PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO. Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE.** Tena, 18 de enero del 2017, las 15:00.

Dr. Sergio Chacón Padilla
PREFECTO



SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO. Tena, 18 de enero del 2017. **CERTIFICO:** Que, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE NAPO AMPARADOS POR EL CÓDIGO DE TRABAJO**, fue sancionada por el señor Prefecto Provincial, en la fecha y hora indicadas.

Abogada Lizbeth Paredes N.
SECRETARIA GENERAL

